



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA PÚBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	13 DE OCTUBRE DE 2021	HORA	3:00	A.M.		P.M.	X
--------------	-----------------------	-------------	------	------	--	------	---

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA

Radicado	Demandante	Demandada
05 088 31 05 001 2018 00681 00	GILBERTO LEON GUTIERREZ VALENCIA	COLPENSIONES

Se le reconoce personería a:

- **ALISSON GOYES BENAVIDES** con T.P. 312.641 del C.S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones

ASISTENCIA

	Partes	Asistió
Demandante	Gilberto Leon Gutierrez Valencia	No
Apoderada	Víctor Elías Suaza	Si
Apoderada Colpensiones	Alisson Goyes Benavides	Si

ADMISIÓN DE CONTESTACIÓN

05088-31-05-001-2018 00681-00	ADMITE	Fl. 52 a 58
-------------------------------	--------	-------------

ETAPAS

1. Conciliación	Sin conciliación
2. Decisión de Excepciones Previas	No fueron propuestas
3. Saneamiento	Sin requerirse

4. FIJACION DEL LITIGIO

Se determinará si al demandante le asiste el derecho a obtener el retroactivo de su pensión de vejez junto con los intereses de mora o en subsidio de estos, la respectiva indexación.

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/a5e9dd50-a32b-4042-ab5d-eb9ee52285b7?vcpubtoken=9ea84b6b-987a-41ca-beed-cd614236fb04>

5. Decreto de Pruebas

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: fl. 9 a 37

PARTE DEMANDADA:

No solicitó pruebas

6. Trámite de las pruebas

Se le da valor probatorio a la documental arimada por la parte demandante.

7. Alegatos de Conclusión

	Demandante	Demandada
Presenta Alegatos	No	Si

8. Juzgamiento

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello,

RESUELVE

Sentencia nro. 193 de 2021

PRIMERO. CONDENAR a **COLPENSIONES** a reconocer y pagar al señor **GILBERO LEON GUTIERREZ VALENCIA**, la suma de \$2.688.602, por concepto del retroactivo pensional generado entre el 11 de abril de 2011 y el 31 de agosto de 2011; suma que deberá ser INDEXADA al momento de su pago.

Se AUTORIZA a COLPENSIONES, a que del retroactivo adeudado, realice los descuentos en salud a que haya lugar.

SEGUNDO. ABSOLVER a **COLPENSIONES** del resto de las pretensiones formuladas en su contra.

TERCERO. COSTAS a cargo de COLPENSIONES y a favor del demandante. Se fijan las agencias en derecho, en la suma equivalente al 7% de la condena en concreto.

CUARTO. Se declara parcialmente probada la excepción de Prescripción.

Liquidación de Costas y Agencias en Derecho

Ejecutoriada como se encuentra la decisión, procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas, de la siguiente forma:

A CARGO DE COLPENSIONES

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
Agencias en derecho	\$188.200
Gastos secretariales	-----
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$188.200

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a5e9dd50-a32b-4042-ab5d-eb9ee52285b7?vcpubtoken=9ea84b6b-987a-41ca-beed-cd614236fb04>

Traslado a los apoderados de las partes: Manifestaron estar de acuerdo con la liquidación.

De conformidad con el numeral primero (1º) del artículo 366 del Código General del Proceso; el Despacho aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho.

En los términos del artículo 2º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se ordena la expedición de manera digital de las copias auténticas, con las formalidades del artículo 114 del Código General del Proceso.

Previa cancelación del registro en el sistema del Despacho, ARCHÍVESE el expediente.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0abad29151f0ff7a3839cd872f6c39f4d25c6e29d3e0c3574262f168038ddb

Documento generado en 20/10/2021 12:47:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/a5e9dd50-a32b-4042-ab5d-eb9ee52285b7?vcpubtoken=9ea84b6b-987a-41ca-beed-cd614236fb04>